



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO SOLUCIÓN FUTURO S.A.S.
DEMANDADOS: EDWIN QUINTANA MATA Y JAIRO SANCHEZ JIMENEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, que la apoderada judicial de la parte demandada, el 2 de septiembre de 2022, interpuso recurso de reposición contra el auto proferido por este Juzgado el 25 de agosto de 2022, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial que allegó al correo electrónico institucional del Juzgado el 2 de septiembre de 2022, interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 25 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó una medida cautelar que fue solicitada en la demanda.

Sin embargo, advierte el Despacho la extemporaneidad de la reposición mencionada, como quiera que el auto recurrido, proferido por este Juzgado el 25 de agosto de 2022, se notificó por estado al día siguiente, es decir el 26 de agosto de 2022, y el término de ejecutoria del mismo, estuvo comprendido del 29 al 31 de agosto de 2022, lo que indica que para la fecha en que se allegó al correo electrónico institucional del Juzgado el escrito de reposición, vale decir -2 de septiembre de 2022-, ya el término se encontraba vencido, por lo que habrá de rechazarse dicho recurso.

No obstante, y como quiera que en la providencia recurrida este Despacho omitió pronunciarse sobre la medida solicitada en la demanda respecto de las cuentas bancarias de la parte ejecutada, se accederá a ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido por este Juzgado el 25 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó una medida cautelar solicitada en la demanda.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto posean los demandados EDWIN QUINTANA MATA, identificado con C.C. No. 7.335.340 y JAIRO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con C.C. No. 73.099.983 en las diferentes Entidades Bancarias y Financieras que a continuación se relacionan: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BNP PARIBAS, BANCO BCSC, COLTEFINANCIERA, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA, BANCO SERFINANZA, COMPENSAR, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla –
Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
– Acuerdo PCSJA19-11256

COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, MIBANCO S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA, RAPPI Y NEQUI. Limítese el embargo hasta la suma de \$23.444.424,oo. Hágase la debida comunicación a las mencionadas Entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b71252eabd203b104dac4a3ee6d2fb03dd1cdeefbfe8d065559dfb670dd7ed**
Documento generado en 01/11/2022 03:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>